



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: ALFREDO ALFONSO PEÑA NARVAEZ.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. y AFP PORVENIR S.A. -

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2018-00282-01.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que las costas del proceso ordinario a favor del demandante se aprobaron en proveído del 18 de julio de 2022, conforme a la sentencia condenatoria que también se profirió a su favor cuyo cumplimiento además del pago de tales costas consiste en el regreso del actor al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y la devolución de lo recibido en la cuenta individual del actor en el RAIS, frente a lo cual el abogado del demandante solicitó el 16 de septiembre de 2.022 la entrega de dineros al demandante por concepto de crédito y costas. Así mismo, le informo que el demandante le retiró la facultad de recibir a su abogado en memorial del 2 de agosto de 2.022 y que el 15 de septiembre de 2.022 además de solicitar la entrega de las costas del proceso, se le tenga en cuenta sumas adicionales en la liquidación de costas e igualmente, que se ordene a la demandada PORVENIR que corrija, aclare o adicione el reporte de aportes en pensión. También le informo que revisada la cuenta del Juzgado se verificó que se encuentra Deposito Judicial No. 416010004801063 a nombre del demandante y realizado por la demandada AFP PORVENIR S.A. por valor de \$2.000.000.00 por concepto de costas procesales, sin que se tenga noticias de su parte sobre todas las ordenes proferidas con la sentencia que impuso obligaciones a su cargo. Es de anotar que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado respecto a sus más de 500 expedientes frente a expedientes anteriores que se encuentran pendiente por tramitar, en especial de procesos ejecutivos, cumplimiento de sentencia y trámite posterior actividad que es realizada con la demora que imponen la precariedad de los medios tecnológicos con que cuenta en el Juzgado, y no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad actual en la sede judicial. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 21 de septiembre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 54 del CPTSS, y demás facultades de ley, atendiendo el estado del proceso, así como lo solicitado por la parte actora y con la finalidad de determinar el cumplimiento de la sentencia contentiva de las obligaciones impuestas a las demandadas, previo a resolver sobre la solicitud de entrega de depósito judicial, para un mejor proveer,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. para que con destino a este proceso allegue en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, certificación con soporte documental en la que haga constar si efectuó la ineficacia de la afiliación en esa AFP del demandante señor ALFREDO ALFONSO PEÑA NARVAEZ, identificado con CC No. 8.685.898 y realizó el giro de todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones en



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

la cuenta de ahorro individual, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, y con los rendimientos que se hubieren causado a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que con destino a este proceso allegue en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de este auto, información y certificación con soporte documental en la que haga constar si recibió la afiliación del demandante señor ALFREDO ALFONSO PEÑA NARVAEZ, identificado con CC No. 8.685.898, así como el giro de todos los valores con motivo de la afiliación del actor en la AFP PORVENIR, como aportes en la cuenta de ahorro individual, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, y con los rendimientos que se hubieren causado. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ACÉPTESE el retiro de la facultad de recibir que se hace el demandante ALFREDO ALFONSO PEÑA NARVAEZ a su apoderado judicial Doctor WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS, de conformidad con lo solicitado en memorial del 2 de agosto de 2.022.

CUARTO: INFORMESE al demandante ALFREDO ALFONSO PEÑA NARVAEZ, que, para elevar cualquier clase de solicitud, requiere de la intervención del apoderado judicial que designó o designe, conforme al artículo 33 del CPTSS, salvo las excepciones que la misma Ley consagra.

QUINTO: Vencido el término anterior, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
0-2018-00282-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 23 Mes 09 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0134
La Providencia de fecha Día 21 Mes 09 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo